

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSOQUERA MENDOZA.

INFORME DE SECRETARIA: Paso al Despacho de la señora juez con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer para resolver.

Cali, abril 22 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

Agréguese a los folios memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual aporta de envío de notificación personal, anexando constancia de cotejo expedido por la empresa de mensajería “PRONTO Envíos” certificando el recibido de la comunicación dirigida al demandado en la dirección Transv. 44 No. 56 A-42 de la ciudad de Barrancabermeja. Asimismo, anexa copia de certificación de notificación enviada a la calle 48 # 24-30 en esa misma ciudad, oficinas de personal de Ecopetrol, lugar donde labora el demandado. Sin embargo, esta última no fue entregada por cuanto las instalaciones se encontraban desocupadas.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 101 del pasado 27 de enero, se ordenó la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP., a la a la dirección Tr. 43 Nro. 56 A 42, Barrancabermeja -Santander.

Frente a la notificación personal el artículo 291 del CGP., dispone en su inciso 2 del numeral 3°, lo siguiente:

“(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSOQUERA MENDOZA.

que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

Del memorial presentado por la parte actora, se observa que las notificaciones fueron enviadas a direcciones desconocidas para este Despacho, lo cual no se ajusta a lo preceptuado por la norma procesal referida. Adicional a lo anterior, los escritos de notificación refieren a la parte interesada para que comparezca al Despacho dentro de los 10 días siguientes. No obstante, el ingreso a las instalaciones del edificio no se encuentra habilitado actualmente, por lo que deberá informar al señor MOSQUERA MENDOZA, que para la notificación deberá dirigirse al Despacho mediante el correo electrónico del Juzgado.

Por otro lado, se observa que el demandado en la red social Facebook, señala como lugar de trabajo la empresa Ecopetrol, y al respecto informa el memorialista que no fue posible la notificación en ese lugar por cuanto el bien inmueble donde se ubican las oficinas se encuentra desocupado. En tal razón, deberá enviar a la oficina regional o principal de dicha compañía la notificación del demandado, toda vez que dicha empresa cuenta con otras sedes.

Con base en lo anterior, este Despacho se abstendrá de tener en cuenta las certificaciones de notificación en razón lo expuesto previamente y ordenará a la parte interesada la notificación del demandado en debida forma a la dirección Transv. 44 No. 56 A-42 de la ciudad de Barrancabermeja y a través de la empresa Ecopetrol.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente para que obre y conste memorial presentado por el apoderado judicial de la señora NELLY MURILLO MENA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00371-00. DIVORCIO.- NELLY MURILLO MENA Vs. ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

SEGUNDO: TENER la dirección Transv. 44 No. 56 A-42 de la ciudad de Barrancabermeja y la empresa Ecopetrol, para la práctica de notificación del demandado ORLANDO MOSQUERA MENDOZA.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que envíe nuevamente al demandado la notificación personal a la dirección Transv. 44 No. 56 A-42 de la ciudad de Barrancabermeja y a la empresa Ecopetrol.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 068 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, abril 23 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09e89c071a4c45681bd2e8fb0b7381569b63c0f28a45f05394b851829770f2d**

Documento generado en 22/04/2021 02:33:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>